SUSPENSION NO. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 701 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ

Entre los suscritos a saber: **LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** con NIT.900.457.461-9, representado por **LILIANA MARIA CORREA POSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.436.870, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL**, nombrada mediante Decreto No. 01158 del 10 de agosto de 2026, a su vez posesionada el 12 de agosto de 2026, delegada en materia contractual de conformidad con la Resolución de Delegación No. 2348 del 12 de diciembre de 2022 y el Manual de Contratación vigente, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte, y por la otra, **EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ,** identificado con NIT. 891.680.011-0, entidad territorial de derecho público, representada legalmente para este acto por **RAFAEL ANDRES BOLAÑOS PINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.814.571 expedida en Quibdó, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE QUIBDÓ**, para el periodo constitucional de 2024 al 2027, de conformidad con la credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado mediante acta elevada a escritura pública No. 1105 del 28 de diciembre de 2023 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** , declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses; Así mismo, hemos convenido celebrar la presente **SUSPENSION NO. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 701-2025**, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES: 1)** Que el 18 de septiembre de 2025 se suscribió entre **EL MINISTERIO** y **EL MUNICIPIO** el convenio interadministrativo No. 701-2025, cuyo objeto es: ***"Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto de cofinanciación para el mantenimiento de la Casa de Justicia del municipio de Quibdó (Chocó)*** **2)** Que el día 2 de octubre de 2025 se cumplieron la totalidad de requisitos de ejecución, esto es la expedición del RP y la aprobación de las garantías, acto que determinó la fecha a partir de la cual inicio su plazo en la plataforma SECOP II. **3)** El plazo de ejecución del convenio, se pactó inicialmente de la siguiente manera: *"CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin exceder del 15 de diciembre de 2025."* **4)** Que el valor del contrato, se pactó inicialmente de la siguiente manera: *"**CLÁUSULA OCTAVA – VALOR DEL CONTRATO de QUINIENTOS SESENTA Y ÚN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS Y SETENTA Y DOS CENTAVOS ($561.067.285,72) M/CTE.,** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del convenio, el IVA y demás impuestos de ley del orden nacional y territorial a que haya lugar, los cuales serán aportados de la siguiente manera: a) Aporte del Ministerio: El Ministerio de Justicia y del Derecho aportará la suma de **QUINIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS Y SETENTA Y DOS CENTAVOS ($513.273.535,72) M/CTE**., incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del convenio, el IVA y demás impuestos de ley del orden nacional y territorial a que haya lugar. b) Aporte del Municipio: La alcaldía municipal de Quibdó (Chocó), a manera de contrapartida, en especie, asumirá con cargo a sus recursos propios los costos de personal que realizará la estructuración de la contratación derivada, así como la del personal que realizará el seguimiento y la supervisión técnica y financiera del proyecto de los mantenimientos físicos de la Casa de Justicia del municipio de Quibdó (Chocó) de conformidad con lo establecido en el oficio remitido por el municipio, el cual hace parte integral del presente estudio, por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 47.793.750,00).*** **5)** Que el 15 de diciembre de 2025 se procedió a realizar la modificación No. 1 al convenio interadministrativo No. 701-2025, por la cual se prorrogo su plazo de ejecución hasta el 14 de abril de 2026, así mismo se adiciono su valor **CIENTO OCHENTA MILLONES NOVENCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE ($180.988.988,28),** quedando por un valor total de

SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($742.056.274,00) incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del convenio, el IVA y demás impuestos de ley del orden nacional y territorial a que haya lugar los cuales serán aportados de la siguiente manera: a) Aporte del Ministerio: El Ministerio de Justicia y del Derecho aportará la suma de **QUINIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS Y SETENTA Y DOS CENTAVOS ($513.273.535,72) M/CTE.,** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del convenio, el IVA y demás impuestos de ley del orden nacional y territorial a que haya lugar. b) Aporte del Municipio: La alcaldía municipal de Quibdó (Chocó), a manera de contrapartida, en especie, asumirá con cargo a sus recursos propios los costos de personal que realizará la estructuración de la contratación derivada, así como la del personal que realizará el seguimiento y la supervisión técnica y financiera del proyecto de los mantenimientos físicos de la Casa de Justicia del municipio de Quibdó (Chocó) de conformidad con lo establecido en el oficio remitido por el municipio, el cual hace parte integral del presente estudio, por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 47.793.750,00).** Asimismo, el municipio realizará un aporte monetario de **CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($180.988.988,28) M/CTE** para la ejecución de las obras de los mantenimientos físicos y de la contratación de la interventoría del proyecto. **6)** Que, a su vez, el 17 de diciembre de 2025 se procedió a realizar el aclaratorio a la modificación No. 1 indicando que la fecha de terminación del convenio interadministrativo No. 701 – 2025, la cual se modificará en la plataforma transaccional SECOP II, en los términos de la MODIFICACIÓN NO. 1, es el 14 de abril de 2026 **7)** Que el 14 de abril de 2026 se procedió a realizar la modificación No. 2 al convenio interadministrativo No. 701-2025, por la cual se prorrogo su plazo de ejecución hasta el 14 de julio de 2026 **8)** Que el 14 de Julio de 2026 se procedió a realizar la modificación No. 3 al convenio interadministrativo No. 701-2025, por la cual se prorrogo su plazo de ejecución hasta el 13 de agosto de 2026 **9)** Que por medio de solicitud radicada el día 13 de agosto de 2026, el supervisor del convenio solicitó al grupo de gestión contractual realizar la suspensión de este, argumentando lo siguiente: *(…) El 10 de agosto de 2026, durante la vigencia y ejecución del Convenio, se presentó un evento sísmico de magnitud 7,4, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, y profundidad aproximada de 103 kilómetros. De acuerdo con la información oficial incorporada en la justificación técnica, se trató de un evento de especial magnitud, percibido ampliamente en el departamento y seguido por múltiples réplicas. La ocurrencia del evento sísmico constituye una circunstancia extraordinaria, externa y sobreviniente respecto de las condiciones bajo las cuales se venía ejecutando el proyecto. Particularmente frente a la Casa de Justicia de Quibdó, a la fecha la supervisión no cuenta ni obra en el expediente contractual con una valoración o diagnóstico técnico integral posterior al sismo que permita establecer con certeza si la infraestructura presentó afectaciones estructurales o no estructurales, si las intervenciones objeto del Convenio sufrieron alteraciones, si existen condiciones que comprometan la seguridad de trabajadores, funcionarios, usuarios o terceros, o si resulta técnicamente procedente continuar, recibir o validar las actividades de mantenimiento bajo las condiciones originalmente previstas. Desde el 10 de agosto de 2026, la supervisión ha reforzado las gestiones de comunicación y seguimiento con el Municipio de Quibdó a través de correo electrónico, solicitando información sobre el estado de la Casa de Justicia después del evento sísmico, la verificación de posibles afectaciones, el estado actualizado de las obras y la contratación derivada, y los soportes técnicos que permitan establecer las condiciones de continuidad del proyecto. Estas solicitudes fueron reiteradas el 12 de agosto de 2026. A la fecha de esta justificación, no se cuenta en el expediente con una respuesta integral y técnicamente soportada que permita despejar la incertidumbre descrita, sin perjuicio de que el Municipio pueda estar adelantando directamente*

valoraciones o actuaciones que aún no hayan sido remitidas a la supervisión. En estas circunstancias, continuar la ejecución material del proyecto o adelantar su recibo definitivo sin disponer previamente de información técnica posterior al evento sísmico podría generar un riesgo evitable para la vida e integridad de las personas y dificultar la diferenciación entre las condiciones propias de las obras ejecutadas, eventuales patologías preexistentes y daños o alteraciones asociados al sismo. Asimismo, podría afectar la adecuada verificación de las especificaciones técnicas, la calidad de las intervenciones y el cumplimiento integral del objeto contractual. Desde la perspectiva de la supervisión, resulta indispensable obtener y evaluar la información técnica posterior al evento sísmico que corresponda. La gestión primaria para la inspección y valoración de la infraestructura recae en el Municipio de Quibdó, en su condición de ejecutor del proyecto, y en los responsables de la contratación derivada, incluida la interventoría, con participación de profesionales competentes y, cuando corresponda, de las autoridades territoriales de gestión del riesgo. La información que se allegue deberá permitir establecer: i) las condiciones actuales de seguridad de la edificación; ii) la existencia y alcance de eventuales daños estructurales y no estructurales; iii) la incidencia del evento sísmico sobre las actividades objeto del Convenio y sobre las obras ejecutadas; iv) las medidas de seguridad, reparación, reforzamiento o intervención que eventualmente resulten necesarias; y v) las condiciones técnicas requeridas para continuar y culminar adecuadamente el proyecto. La ocurrencia del evento sísmico no permite, por sí sola, concluir que la Casa de Justicia de Quibdó haya sufrido afectaciones, ni que el fenómeno constituya automáticamente fuerza mayor respecto de todas las obligaciones del Convenio. Sin embargo, mientras la supervisión no disponga ni obre en el expediente una valoración técnica posterior al sismo, tampoco resulta posible descartar razonablemente la existencia de daños o alteraciones que puedan incidir en la seguridad de la infraestructura, en las obras ejecutadas o pendientes y, en consecuencia, en la ejecución normal de las obligaciones contractuales. En consecuencia, la suspensión se plantea como una medida preventiva, temporal, necesaria y proporcional, dirigida a permitir la obtención, remisión y evaluación de información técnica objetiva posterior al evento sísmico y a evitar que continúen o se validen actividades en un escenario de incertidumbre técnica relevante. Esa información será la que permita definir, de manera sustentada, la ruta de continuidad del Convenio y de la contratación derivada (...) De conformidad con los antecedentes, elementos técnicos y fundamentos jurídicos expuestos, esta supervisión considera técnica, administrativa y jurídicamente justificado recomendar a las partes competentes la suspensión temporal y consensuada de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 701 de 2025 por quince (15) días calendario, ante el hecho sobreviniente ocurrido el 10 de agosto de 2026 y la necesidad de contar con información técnica posterior al evento que permita establecer las condiciones actuales de seguridad de la Casa de Justicia de Quibdó y la eventual incidencia del sismo sobre las obras ejecutadas y pendientes. En consecuencia, la supervisión recomienda adelantar el trámite para que la Suspensión No. 1 sea acordada y formalizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Municipio de Quibdó, por intermedio de sus representantes o funcionarios competentes. La supervisión formula y sustenta la recomendación dentro de su función de seguimiento, pero no sustituye la voluntad ni la competencia de las partes para disponer sobre el negocio jurídico. Durante el período de suspensión deberán gestionarse, obtenerse y consolidarse, de acuerdo con las competencias de cada parte y de los responsables de la contratación derivada, como mínimo, las siguientes actuaciones e informaciones: • los resultados de la inspección y valoración técnica posterior al evento sísmico que gestione el Municipio de Quibdó y que sea realizada por profesionales competentes sobre la Casa de Justicia de Quibdó; • el pronunciamiento de la interventoría respecto de la eventual incidencia del evento sísmico sobre las obras ejecutadas y pendientes; • la identificación, por los responsables técnicos competentes, de las medidas preventivas, correctivas, de reparación, reforzamiento o intervención que, de resultar necesarias, deban ser adoptadas; • la actualización debidamente soportada del estado físico,

administrativo y financiero del proyecto y de la contratación derivada, en cuanto resulte necesaria para definir la ruta de continuidad; • la determinación de las condiciones técnicas, administrativas y contractuales requeridas para la adecuada reanudación y culminación del Convenio; y • las actuaciones de comunicación y coordinación interinstitucional necesarias entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Municipio de Quibdó para adoptar las decisiones posteriores que correspondan. Los resultados de las actuaciones anteriores deberán permitir establecer si existen condiciones para reanudar la ejecución en los términos actualmente pactados o si resulta necesario adoptar, dentro del marco jurídico aplicable y de las competencias de cada entidad, medidas adicionales para garantizar la adecuada culminación del objeto convenido. Finalmente, las circunstancias y actuaciones anteriores al evento sísmico del 10 de agosto de 2026 conservarán plena autonomía y continuarán siendo objeto de seguimiento y verificación independiente, sin que la suspensión implique saneamiento, convalidación o modificación de sus efectos. La suspensión se propone por un término cierto de quince (15) días calendario. En consecuencia, el instrumento deberá establecer el reinicio automático el 28 de agosto de 2026, salvo que antes de esa fecha las partes acuerden por escrito extender la suspensión por persistencia debidamente acreditada de las causas que la originaron. Asimismo, deberá dejarse expresamente consignado el saldo de plazo contractual existente al inicio de la suspensión y la fecha de terminación que resulte una vez se reanude su cómputo. (...) **10)** Que en materia de contratación estatal, la suspensión temporal de la ejecución contractual se sustenta en la autonomía de la voluntad y en la necesidad de preservar el negocio jurídico cuando sobrevienen circunstancias que impiden o dificultan transitoriamente su ejecución. Para el presente caso resultan pertinentes los artículos 3, 13, 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 209 de la Constitución Política. En particular, los artículos 13 y 40 de la Ley 80 permiten integrar las reglas civiles y comerciales aplicables al negocio estatal y soportan la configuración consensuada de medidas contractuales compatibles con el interés general, mientras que las normas de supervisión imponen el deber de vigilar la correcta ejecución y advertir oportunamente los riesgos que puedan afectarla. **11)** Que a su vez La jurisprudencia del Consejo de Estado sentencia del 27 de febrero de 2026, expediente 72.995 de la Sección Tercera, ha reconocido que la suspensión de la ejecución contractual procede, por regla general, mediante acuerdo de las partes cuando circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés público impiden temporalmente el cumplimiento de las obligaciones, y que mientras opera la suspensión se neutralizan temporalmente la exigibilidad de las prestaciones suspendidas y el cómputo del plazo de ejecución. Esta figura debe constar por escrito, estar debidamente motivada y sujetarse a un plazo o condición que permita determinar su terminación y el reinicio de la ejecución. **12)** Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante los conceptos C-169 de 2026,C-198 de 2026, C-199 de 2026 constituye un soporte jurídico relevante para justificar la suspensión del contrato estatal, en cuanto precisa que esta figura corresponde a una medida excepcional mediante la cual se acuerda el cese temporal de la ejecución contractual cuando sobrevienen circunstancias de orden técnico, jurídico o económico que impiden o dificultan su desarrollo normal; Así mismo indica que la suspensión responde a la necesidad de preservar la adecuada ejecución del contrato y la satisfacción del interés público, razón por la cual procede cuando existen motivos fundados, tales como fuerza mayor, caso fortuito o situaciones extraordinarias que hacen imposible continuar temporalmente con la ejecución. **13)** Que, en el presente caso, la suspensión solicitada se considera idónea, necesaria y proporcional porque parte de un hecho externo y sobreviniente ocurrido el 10 de agosto de 2026; persiste una incertidumbre técnica relevante sobre las condiciones de seguridad de la Casa de Justicia y la eventual incidencia del sismo sobre las actividades ejecutadas y pendientes; concurre un interés público cualificado relacionado con la protección de funcionarios, usuarios, trabajadores, comunidad, infraestructura y recursos públicos; y la medida se limita al período estrictamente necesario para

obtener y evaluar la información técnica que permita definir la ruta de continuidad, y la misma operará durante quince (15) días calendario, del 13 al 27 de agosto de 2026, inclusive, periodo en el cual se neutralizará temporalmente el cómputo del plazo respecto de las prestaciones suspendidas, sin que los quince (15) días equivalgan a plazo adicional de ejecución; Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, es procedente celebrar la presente **SUSPENSION NO. 1** al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 701-2025**, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – SUSPENSIÓN. Suspender temporalmente la ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 701 DE 2025 por el término de quince (15) días calendario, comprendidos entre el 13 y el 27 de agosto de 2026, inclusive, de conformidad con las razones técnicas y jurídicas expuestas en la solicitud de suspensión presentada por la supervisión y en los considerandos del presente documento; Durante dicho período no se computará el término de suspensión dentro del plazo de ejecución del Convenio y no serán exigibles las prestaciones cuya ejecución resulte incompatible con las circunstancias que dieron origen a la medida.

PARÁGRAFO. La suspensión no comprende las actuaciones necesarias para superar o verificar las circunstancias que le dieron origen. En consecuencia, durante dicho período deberán continuar las gestiones de comunicación y coordinación interinstitucional, la obtención y remisión de información, las inspecciones y valoraciones técnicas de la Casa de Justicia, los pronunciamientos de la interventoría y demás actuaciones técnicas, administrativas y documentales indispensables para determinar las condiciones de seguridad de la infraestructura y definir la ruta de continuidad del proyecto.

CLÁUSULA SEGUNDA – EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN Y REINICIO. La ejecución del Convenio se reanudará automáticamente el 28 de agosto de 2026, sin necesidad de suscribir acta adicional de reinicio, salvo que, antes del vencimiento del período de suspensión, las partes acuerden expresamente y por escrito su extensión, previa acreditación de la persistencia de las circunstancias que dieron origen a la medida; Al inicio de la suspensión resta un (1) día calendario del plazo de ejecución del Convenio. En consecuencia, una vez reanudado su cómputo el 28 de agosto de 2026, la nueva fecha de terminación será el 28 de agosto de 2026.

CLÁUSULA TERCERA – CONTRATACIÓN DERIVADA. La presente suspensión produce efectos exclusivamente respecto del Convenio Interadministrativo No. 701 de 2025 y no implica, por sí misma, la suspensión, reactivación, prórroga o modificación de los contratos derivados celebrados por **EL MUNICIPIO** para la ejecución del proyecto; Corresponderá a **EL MUNICIPIO**, en su calidad de entidad contratante, adoptar respecto del Contrato de Obra No. 457 de 2026 y del Contrato de Interventoría No. 453 de 2026 las decisiones contractuales que resulten procedentes, de conformidad con su estado de ejecución, las condiciones verificadas después del evento sísmico y el régimen jurídico aplicable.

CLÁUSULA CUARTA – GARANTÍAS. EL MUNICIPIO deberá ajustar la garantía constituida para amparar el Convenio Interadministrativo No. 701 de 2025, de manera que la vigencia de los amparos cubra adecuadamente el período de suspensión, el saldo del plazo de ejecución que continuará una vez se produzca el reinicio y los períodos adicionales previstos contractualmente para cada amparo; La correspondiente modificación deberá ser presentada a **EL MINISTERIO** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, para su revisión y aprobación. En todo caso, para la continuación de la ejecución posterior a la suspensión deberán encontrarse actualizadas y aprobadas las garantías que resulten exigibles.

CLÁUSULA QUINTA – DOCUMENTOS. Hacen parte integral de la presente suspensión la solicitud y justificación presentada por la supervisión, los soportes técnicos y documentales que la acompañan, los documentos relacionados en los considerandos y los demás que se incorporen al expediente contractual en SECOP II con ocasión de la presente actuación.

CLÁUSULA SEXTA – ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. Todas las demás estipulaciones del Convenio Interadministrativo No. 701 de 2025 y de sus modificaciones anteriores que no resulten afectadas por la presente suspensión continúan vigentes y conservan plenos efectos.

CLÁUSULA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EFECTOS. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes y producirá efectos a partir del 13 de agosto de 2026. EL MINISTERIO adelantará el correspondiente registro de la suspensión en la plataforma SECOP II.

Para constancia se firma electrónicamente en la ciudad de Bogotá D.C, a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

Revisó y Aprobó: Nicolás Giovanni Mayorga Mendoza – Coordinador GGC
Proyectó: Andres Felipe Cedeño Marrugo – Contratista GGC